

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2020-00257

En atención al memorial que milita en el archivo 077 del expediente en que se solicita la terminación parcial del proceso por pago en lo que tiene que ver con las obligaciones insolutas a favor de BANCOLOMBIA S.A., el despacho se abstiene de darle trámite por cuanto el apoderado judicial no allegó el poder que lo habilite para actuar como vocero judicial de dicha entidad, y de la revisión del proceso se observa que la profesional del derecho que asistió a la entidad bancaria fue otra.

En efecto, a fin dar curso a la solicitud se requiere acreditar el derecho de postulación (art. 73 CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533fa61e1d57918e23ee4aa677912552c859468ac5cee0a612abcb3b209e3080**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>